



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIV

Miércoles 5 de marzo de 1969

Núm. 28

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 6-69

Precios oficiales de venta al público para el mes de marzo de 1969

ACEITE DE OLIVA.— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio. Los márgenes máximos a aplicar por el detallista, son los siguientes:

Aceite de oliva envasado. 3 ptas. litro  
Aceite de oliva a granel . 1'50 > >

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado a excepción de las tiendas que cuenten con la preceptiva autorización de esta Delegación Provincial y cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

ACEITE DE SOJA.— Se venderá envasado con un precio máximo de venta al público de 23'40 pesetas litro, con un margen máximo para el detallista de 2 ptas. litro, siendo también aplicable este margen para los demás aceites de semillas.

#### CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Superior ... ..	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente ... ..	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano ... ..	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Superior ... ..	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente ... ..	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano ... ..	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

#### CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
<b>CAFE TOSTADO</b>						
Duboski ... ..	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Robusta ... ..	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
<b>CAFE TORREFACTO</b>						
Duboski ... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta ... ..	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

#### PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos..... 7'10 pts.  
«Pan flama», pieza de 800 gramos..... 6'80 pts.

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

#### Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración.

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

#### AZUCAR

Ptas. Kg

Terciada ..... 15'40  
Blanquilla..... 15'50  
Pilé..... 15'70  
Granulado especial..... 15'70  
Cortadillo refinado ..... 18'30  
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo o inferior... .. 20'00  
Cortadillo refinado estuchado.... 21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista.

los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

### ARROZ

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la campaña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

#### Stock en poder de mayoristas

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Primera» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

### CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.ª clase, 79'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 56'00 ptas. kilo; 3.ª clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

### HUEVOS

Se recuerda a todos los industriales dedicados a la venta de huevos, la obligación en que se encuentran que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la circular núm. 7-68, de tener la mercancía perfectamente clasificada, según pesos y que los envases y bandejas que contengan los huevos destinados a la venta no hayan sido utilizados con anterioridad.

El margen comercial que podrán cargar los detallistas en la venta al público de los huevos frescos o refrigerados, no será superior a tres pesetas en docena.

#### Márgenes comerciales

Por Circulares, números 2-68, 6-68, 28-68, 9-68, 12-68, 32-68 y 3-69, se hicieron públicos los márgenes comerciales máximos aplicables a la merluza y pescadilla

congeladas, carne de pollo, frutas y verduras y bacalao, así como de la almendra, avellana y naranjas, respectivamente, recordando a los detallistas la obligación en que se encuentran de observar lo dispuesto sobre este particular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 3 de marzo de 1969. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

1052

### Diputación Provincial de Palencia

#### Devolución de fianza

Por don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos y contratista de las obras de reparación de los kilómetros 0 al 1/6 del c/v. de Pozancos a Becerril del Carpio,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 1 de marzo de 1969.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

1004

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia

#### SECRETARÍA

#### Información pública sobre devolución de fianzas

Por los contratistas de las obras que después se indican, incluídas en planes de esta Comisión, se ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas por los mismos para garantizar la ejecución de dichas obras toda vez que aprobadas las actas de recepción definitiva suscritas al efecto, ha sido cumplida la finalidad para que fueron impuestas.

En su consecuencia se anuncia al público para que cuantas personas o Entidades lo deseen, presenten reclamaciones ante las Alcaldías de los Municipios donde radican las obras o ante esta Comisión, en la forma que previenen las disposiciones vigentes, contra sus contratistas, por daños o perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Contratistas y obras a que se hace referencia:

Don José Antonio Fontán López, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle Becerro Bengoa, número 28, contratista de las siguientes obras:

- “Saneamiento de la calle Mancornador, en Palencia”.
- “Abastecimiento de agua a la plaza de Abilio Calderón y Felipe Prieto, en Palencia”.
- “Abastecimiento de agua a la plaza de San Lázaro, Teniente Velasco y Rizarzuela, en Palencia”.
- “Saneamiento de la carretera de Villalobón, actualmente avenida de Cuba, en Palencia”.

Don Miguel Heliodoro García Pérez, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle Becerro Bengoa, número 28, contratista de las siguientes obras:

- “Ampliación de la red de distribución de agua en Torquemada”.
- “Abastecimiento de agua de la carretera de Santander, Hermanos López Franco y Eras del Bosque, en Palencia”.
- “Abastecimiento de agua y alcantarillado para el grupo “San Isidro”, de 48 viviendas de renta limitada, en Villaviudas”.
- “Colector y encauzamiento de arroyo, en Villaviudas”.

Don Julián Melchor Sánchez Sabugal, vecino de Cistierna, provincia de León, contratista de las siguientes obras:

- “Conducción de agua potable para abastecimiento del barrio de Corcos, en Guardo”.
- “Saneamiento general y alcantarillado dentro del casco urbano, en Arbejal”.

Don José Luis García Gómez, vecino de Barruelo de Santullán, de esta provincia, contratista de las siguientes obras:

- “Pavimentación de la calle Principal, en Revilla de Santullán”.
  - “Ampliación del abastecimiento de agua a la localidad de Las Heras de la Peña”.
- Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., domiciliada en esta Capital, calle Queipo de Llano, número 1, contratista de las siguientes obras:
- “Electrificación de Berzosilla”.
  - “Mejora en el suministro de energía eléctrica, en Oteros de Boedo”.
  - “Mejora en el suministro de energía eléctrica, a Bascos de Ojeda”.

d) "Mejora en el suministro de energía eléctrica a Revilla de Collazos".

Eléctricas Leonesas, S. A. (E. L., S. A.), domiciliada en León, calle Independencia, número 1, contratista de las obras de "Electrificación de Celadilla y Pino del Río".

Don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, con domicilio en Tesorera, número 3, contratista de las obras de "Pavimentación de calles y plazas en Velilla del Río Carrión".

URALITA, S. A., domiciliada en Valladolid, calle Miguel Iscar, número 3, contratista de las obras de "Conducción de agua del valle de las Monjas, Rámirez, Pata de Gallo y Colmenar de la Yedra, en Palencia, 2.ª fase".

Don Saturnino Fernández Rubio, vecino de Osorno, de esta provincia, contratista de las obras de "Abastecimiento de agua y saneamiento de varias calles, en Paredes de Nava".

Don Rufino Salvador Herrero, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle Balmes, número 12, contratista de las obras de "Urbanización de los alrededores de la parroquia de San Miguel Arcángel, en Cervatos de la Cueva".

Don Julián Prieto González, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle Colón, número 24, contratista de las obras de "Pavimentación de calles en Palenzuela".

Palencia 28 de febrero de 1969.—El Secretario de la Comisión, Jesús Rodrigo García.

970

## Jefatura Provincial de Sanidad de Palencia

Se pone en conocimiento de las personas en posesión del Título de Farmacéuticos y de los Ayuntamientos de esta provincia, que en el Gobierno Civil, en esta Jefatura y en el Colegio de Farmacéuticos, se halla expuesta la relación de vacantes existentes, hasta el 31-12-67, por si creen oportuno hacer alguna reclamación, en el plazo que señala la resolución de la Dirección General de Sanidad, publicada en el "B. O. del E.", de 28 del actual.

Palencia 1 de marzo de 1969.

1000

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Tabanera de Cerrato (Palencia), declarada

de utilidad pública por Decreto de 25 de febrero de 1965:

Primero.—Que con fecha 10 de enero de 1969, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de Tabanera de Cerrato, una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos), deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (avenida Manuel Rivera, número 11), o en sus oficinas de Madrid (calle Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fudamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 3 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1040

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

##### DELEGACION DE PALENCIA

##### A V I S O

*Anunciando los trabajos de investigación de propiedad de la zona de VALDESPINA*

Acordada por Decreto de 30 de enero de 1969, la concentración parcelaria en la zona de Valdespina (Palencia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietario a efectos de concentración, darán comienzo el día 4 de marzo de 1969, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de VALDESPINA (Palencia), por lo tanto los propietarios de las mismas, deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 1 de marzo de 1969.—El Jefe de la Delegación (ilegible).

977

## Audiencia Territorial de Valladolid

### PRESIDENCIA

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el tér-

mino de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz de Olmos de Pisuerga.

Valladolid 1 de marzo de 1969.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

955

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 7 de 1969, seguidos a instancia de VIVAPA, S. A., contra don Licinio Fernández Caballero y don Florentino Alonso López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

En la ciudad de Palencia a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto en primera instancia, los autos de juicio ejecutivo número 7 de 1969, a instancia de VIVAPA, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigida por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Licinio Fernández Caballero, y don Florentino Alonso López, ambos mayores de edad, cuyo paradero se ignora y que han sido declarados en rebeldía en el presente procedimiento, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados don Licinio Fernández Caballero, y don Florentino Alonso López, y con su producto, pagar al actor, VIVAPA, S. A., la suma de veinte mil trescientas diecinueve pesetas, con noventa y nueve céntimos de principal, mil quinientas sesenta y seis pesetas de gastos de protesto, los intereses legales de dichas cantidades, a razón del 4 % anual, desde el día en que fueron requeridos de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo, en todas sus partes. En atención al ignorado paradero de los demandados, notifíqueseles esta resolución mediante la publicación del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose para ello el despacho correspondiente que se entregará al Procurador señor Hidalgo, para su diligenciamiento.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Segoviano (rubricado).

*Publicación.*—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha.—Palencia a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Doy fe. — El Secretario judicial: Jesús Seoane (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original al que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación personal a los demandados rebeldes, don Licinio Fernández Caballero y don Florentino Alonso López, expido el presente que firmo en Palencia a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Jesús Seoane.

996

### CERVERA DE PISUERGA

#### Anulación de requisitoria

Por así haberlo acordado el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido judicial, en proveído de este día y por medio de la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 88, correspondiente al 22 de julio de 1968, llamando al procesado José Ruiz Vinuesa, hijo de Antonio y de Encarnación, natural de Luarca, donde nació el 25 de abril de 1917, casado, ambulante y sin domicilio conocido, en razón de haber sido hallado y reducido a prisión, en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 24/1968, sobre hurto.

Cervera de Pisuerga uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

994

### Juzgados municipales

PALENCIA

Don Primitivo Herrero García, Letrado, Juez municipal sustituto de esta Ciudad en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 11 de 1969, seguido a instancia del Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de "Tapicerías Palomo, S. L.", contra la Entidad "Electricidad del Hogar", con domicilio en Fuenterrabía, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El señor don Primitivo Herrero García, Letrado, Juez municipal sustituto de esta Ciudad, en funciones por hallarse el titular en uso de licencia oficial; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes:

De la una como demandante don Ramón Camino Isasmendi, Procurador de los Tribunales y de esta vecindad, en nombre y representación de la Entidad "Tapicerías Palomo, S. L.", cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso.

Y de otra como demandado, la Entidad "Electricidad del Hogar", domiciliada en Fuenterrabía, sobre reclamación de cantidad; y

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que debo de condenar y condeno a "ELECTRICIDAD DEL HOGAR", domiciliada en Fuenterrabía, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a "Tapicerías Palomo, S. L.", o a quien legalmente la represente, la cantidad de cinco mil trescientas ochenta y cuatro pesetas, con diez céntimos, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago e imponiéndole las costas. Por la rebeldía del demandado notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Herrero García (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, expido el presente edicto en Palencia a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez municipal sustituto, Primitivo Herrero.—El Secretario, F. Maté.

920

PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 998 de 1968, por daños en accidente de circulación, contra José Luis Ramón Rodríguez, natural de Las Regueras (Oviedo), nacido el 5 de abril de 1938, hijo de Anselmo y de Olvido, inspector de Agencia de Seguros, cuyo último domicilio fue en Valladolid, calle Gamazo, 12, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Primitivo Herrero García, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por daños en circulación, seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia de Rafael Martínez Martínez de Azcoitia, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Palencia, con-

tra José Luis Ramón Rodríguez, mayor de edad, soltero, Inspector de Agencia de Seguros y vecino, en la fecha de la denuncia de Valladolid, calle Gamazo, 12, actualmente en ignorado paradero. Siendo parte también, el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Ramón Rodríguez, cuyas circunstancias personales constan, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de trescientas pesetas de multa, que abonará en papel de pagos al Estado, abono al perjudicado Rafael Martínez Martínez de Azcoitia, en la cantidad de tres mil quinientas pesetas, en que han sido tasados los daños y al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Herrero (rubricado).

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dado su actual paradero desconocido, extendiendo el presente testimonio en Palencia a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—F. Maté.

973

#### PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: De que en el juicio de faltas número 648 de 1968, por hurto, seguido en este Juzgado contra José Fernández Hidalgo, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el señor don Primitivo Herrero García, Juez municipal sustituto de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, seguido ante este Juzgado entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública y como denunciante Zenón Jacinto Jacinto, de 38 años de edad, casado, obrero y vecino de Gata (Cáceres), y como denunciado José Fernández Hidalgo, en ignorado paradero; y

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado José Fernández Hidalgo, en ignorado paradero y sin circunstancias personales conocidas, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado; Primitivo Herrero (rubricado y sellado con el de este Juzgado).

*Publicación.*—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor Juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública

en el día de su fecha, por ante mí el Secretario de que doy fe.

Y para que sirva de notificación al denunciado y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el ignorado paradero del mismo, expido el presente en Palencia a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—F. Maté.

975

#### PALENCIA

Don Francisco Maté García, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 739 de 1968, seguido en este Juzgado, por estafa, contra Angel Nistal Baños, mayor de edad, casado, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio fue calle Linares, 17, vendedor ambulante, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Encabezamiento.*—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don Primitivo Herrero García, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por estafa, seguidos ante este Juzgado, en virtud de denuncia de José Luis Duránte Barragán, mayor de edad, casado, contable y vecino de Palencia, contra Angel Nistal Baños, mayor de edad, casado, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio fue calle Linares, número 17, vendedor ambulante, y Victoria Baños Fernández, mayor de edad, casada, vendedora ambulante y vecina de Madrid, calle Montes Universales, 22, bloque 38. Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que debo condenar y condeno a los denunciados Angel Nistal Baños y Victoria Baños Fernández, cuyas circunstancias personales constan, como autores de una falta prevista y penada en el artículo 587 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, a que indemnicen a la perjudicada Colonias Reunidos, S. A. de Palencia, en la cantidad de mil quinientas cincuenta pesetas, con cincuenta céntimos, importe de los géneros objeto de la denuncia, y al pago de las costas y gastos de este juicio por mitad e iguales partes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Angel Nistal Baños, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dado su actual paradero desconocido, extendiendo el presente testimonio en Palencia a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—F. Maté.

976

## Administración Municipal

### BALTANAS

#### EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interés, comprendido en el expresado Censo.

Baltanás 26 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

919

### CARRION DE LOS CONDES

#### CONVOCATORIA

para proveer por oposición una plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de este Ilmo. Ayuntamiento:

Desierta la convocatoria de fecha 1.º de diciembre de 1967, para proveer por oposición una plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de este Ilmo. Ayuntamiento, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 147, de fecha 9 de diciembre del mismo año, se hace pública una nueva convocatoria para la que regirán las mismas BASES Y PROGRAMA de aquélla, con la salvedad de que los plazos en la misma señalados se entienden contados, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 1 de marzo de 1969.—El Alcalde, Jesús González.

982

### CASTIL DE VELA

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castil de Vela 26 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

CORVIO

959

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Corvicio 1 de marzo de 1969.—El Alcalde, Emiliano Fernández Sevilla.

916

GUARDO

EDICTO

La Corporación municipal de mi presidencia, en ejecución de proyecto de instalación de una piscina pública, redactado por el arquitecto don Cándido García Germán, aprobado debidamente por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, obra que ha de llevarse a cabo en el lugar denominado Molino Arriba o Escombreras de San Luis, tramita actualmente expediente de expropiación forzosa para llevar a cabo estas obras, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo los interesados promover las reclamaciones correspondientes, tanto en lo que se refiere a la declaración de utilidad pública, como a la necesidad de ocupación de los inmuebles o superficies que el proyecto comprende.

Guardo 24 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

942

LANTADILLA

EDICTO

Acordada por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 18 de enero de 1969, la imposición y aprobación de nuevas Ordenanzas de exacciones que al final se mencionan, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse contra las mismas, las reclamaciones que consideren pertinentes.

*Ordenanzas de nueva creación*

Sobre licencias para construcciones y obras.

De escaparates y anuncios visibles desde la vía pública.

De tasa por aprovechamientos especiales

sobre puertas y ventanas que se abran al exterior.

De contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios.

Lantadilla 27 de febrero de 1969.—El Alcalde, Javier Ortega.

923

LA SERNA

EDICTO

Acordada la imposición de exacciones municipales para el presupuesto ordinario del ejercicio de 1969, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados legítimos y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de acuerdo todo ello con lo preceptuado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

*Ordenanzas modificadas*

Desagüe de canalones y otros.

Entrada carruajes.

Arbitrio sobre perros.

*Ordenanzas de nueva imposición*

Rodaje o arrastre de vehículos por vías públicas municipales, excepto los de motor.

Tránsito de animales domésticos por vías públicas municipales.

La Serna 1 de marzo de 1969.—El Alcalde (ilegible).

957

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, la subasta-arriendo de los pastos de este Ayuntamiento y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Revenga de Campos 26 de febrero de 1969.—El Alcalde, A. Saldaña.

918

SANTIBAÑEZ DE RESOBA

ANUNCIO

Con el fin de regularizar las cuentas municipales de los años 1959 a 1963, ambos inclusive, y en cumplimiento de lo que determina el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que las cuentas generales de presupuestos ordinarios y las de Administración del patrimonio, correspondientes a dichos ejercicios, se hallan de manifiesto por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santibañez de Resoba 8 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

941

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del mes actual, ha acordado la creación de la Ordenanza fiscal para la exacción de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios, con efectos de 1.º de enero de 1969.

Y con el fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Valbuena de Pisuerga 28 de febrero de 1969.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

961

VALDERRABANO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valderrábano 26 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

859

VILLADIEZMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villadiezma 20 de febrero de 1969.—El Alcalde, Avelino González.

914

VILLAHERREROS

EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento,

por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Villaherreros 12 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

946

## VILLAUMBRALES

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1968, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaumbrales 28 de febrero de 1969.—El Alcalde, Antolín Sanmiguel.

964

## VILLAUMBRALES

## EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Villaumbrales 28 de febrero de 1969.—El Alcalde, Antolín Sanmiguel.

964

## VELILLA DEL RIO CARRION

## EDICTO

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 del actual, ha adoptado el acuerdo de aprobación y orden de prelación de las exacciones municipales, juntamente con las Ordenanzas y tarifas para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1969, de conformidad con lo

establecido en el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, en la forma siguiente:

*Ordenanzas de nueva creación*

Servicio de cementerio municipal.

*Ordenanzas modificadas*

Revoque y blanqueo de fachadas.

Recogida de basuras a domicilio.

Desagües a la vía pública.

Quedan en vigor todas las aprobadas en ejercicios anteriores y que no son relacionadas, por no haber sido objeto de modificación alguna.

Lo que se hace público a los efectos expresados en el artículo 722 de dicho texto legal, hallándose el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Velilla del Río Carrión 27 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

960

## VELILLA DEL RIO CARRION

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1969, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## PADRONES EXPUESTOS

Vehículos de tracción mecánica.

Arbitrio sobre riqueza rústica.

Idem sobre riqueza urbana.

Tasa sobre desagües a la vía pública.

Idem sobre entradas de carros.

Idem sobre rodaje.

Licencia de circulación, bicicletas y ciclomotores.

Servicio de aguas a domicilio.

Idem alcantarillado.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Velilla del Río Carrión 27 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

960

## VILLAVIUDAS

## EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal, que me honro en presidir, el Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, que llevaría consigo la concesión de hijos predilectos y adoptivos de esta localidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952, se expone el mismo al público por plazo de un mes, para información pública

durante dicho período de tiempo, y aprobado definitivamente por la Corporación su remisión al Ministerio de la Gobernación para su autorización.

Villaviudas 28 de febrero de 1969.—El Alcalde, Benito Díez.

928

## VILLODRIGO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1968, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vilodrigo 1 de marzo de 1969.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

950

## VILLOVIECO

## EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, la subasta-arriendo de los pastos de las eras de este Municipio y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Villovieco 28 de febrero de 1969.—El Alcalde (ilegible).

958

## Boletín Oficial de la provincia

## A V I S O

**El importe de los anuncios de «previo pago» deberá ser satisfecho a través de esta Administración por los obligados al mismo, antes de proceder a su inserción en este «Boletín Oficial». Son, entre otros, todas las solicitudes por: Instalaciones eléctricas, nuevas industrias, aprovechamientos de agua, etc.**

LA ADMINISTRACION

4327

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1969

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1969, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,  
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baltanás	972
Boadilla del Camino	984
Calzada de los Molinos	980
Itero de la Vega	992
Lantadilla	924
La Puebla de Valdivia	969
La Serna	987
Mazuecos	983
Melgar de Yuso	993
Membrillar	940
Monzón de Campos	947
Pomar de Valdivia	965
Quintanilla de Onsoña	981
Renedo de la Vega	949
Renedo de Valdivia	968
Reinoso de Cerrato	971
Revilla de Campos	930
Villaconancio	937
Villafruel	939
Villodre	997

### PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean

convenientemente sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baltanás	936
Boadilla del Camino	991
Calzada de los Molinos	979
Cervatos de la Cueva	927
Hérmedes de Cerrato	954
Itero de la Vega	990
La Serna	956
Melgar de Yuso	986
Piña de Campos	967
Quintanilla de Onsoña	953
Revilla de Campos	988
San Cristóbal de Boedo	945
Santibáñez de la Peña	915
Valbuena de Pisuerga	962
Villaconancio	951
Villanueva del Rebollar	995
Villaprovedo	944
Villarramiel	963
Villaumbrales	964
Vertavillo	948
Villodre	985
Villodrigo	978
Villarmentero de Campos	932

### ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientemente sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cozuelos de Ojeda	929
Micieces de Ojeda	921
Payo de Ojeda	922
Perazancas	931
Villodrigo	978

### ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1969, se hallan expuestos al público en las Secre-

tarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientemente sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cozuelos de Ojeda	929
Micieces de Ojeda	921
Osorno	917
Payo de Ojeda	922
Perazancas	931
Poza de la Vega	952
Santibáñez de la Peña	915
Villodrigo	978

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1969, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.  
b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

#### JUNTAS VECINALES

Lastrilla	974
Pomar de Valdivia	966
Porquera de los Infantes	989
Quintanilla de la Cueva	998
San Llorente del Páramo	938
Santa Cruz de Boedo	943
Villorquite de Herrera	925
Villarén de Valdivia	933